

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

Resolución 936/2025

RESOL-2025-936-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-134672929- -APN-DGTYA#SENASA; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019 y sus modificatorias, RESOL-2024-957-APN-PRES#SENASA del 14 de agosto de 2024 y RESOL-2025-11-APN-PRES#SENASA del 9 de enero de 2025, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Brucelosis Bovina es una enfermedad del ganado que tiene importantes consecuencias económicas y que se caracteriza por provocar abortos o la falta de reproducción.

Que, al ser una enfermedad zoonótica, corresponde tomar recaudos sanitarios para evitar el riesgo de transmisión a la población humana, dado que disminuye la capacidad laboral del individuo y desmejora su calidad de vida.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y sus modificatorias se aprueba el Plan Nacional de Control y Erradicación de Brucelosis Bovina en la REPÚBLICA ARGENTINA, iniciando una etapa enfocada en la detección de predios positivos y su saneamiento, por lo que resulta necesario incorporar nuevas estrategias para llevar adelante tales acciones.

Que la citada Resolución N° 67/19 establece la posibilidad de incorporar, previa autorización, otros inmunógenos al mencionado Plan Nacional, los cuales deben estar correctamente registrados ante el SENASA.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2025-11-APN-PRES#SENASA del 9 de enero de 2025 del aludido Servicio Nacional se aprueba el Marco Regulatorio para la importación, exportación, elaboración, tenencia, fraccionamiento, distribución, depósito y/o comercialización de productos veterinarios, productos biológicos, control de series biológicas y materias primas que se destinen a la elaboración de Productos Veterinarios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2024-957-APN-PRES#SENASA del 14 de agosto de 2024 del referido Servicio Nacional se establecen las condiciones para la implementación de la vacunación estratégica voluntaria con vacunas elaboradas con Cepas RB51 y DELTAPGM.

Que, además, la mencionada Resolución N° 957/24 limita el alcance de uso de vacunas elaboradas con Cepas RB51 y DELTAPGM a aquellos establecimientos registrados como “CASO” de Brucelosis Bovina.

Que existe una demanda de los productores agropecuarios para que se amplíe el alcance de la precitada resolución, de manera tal que abarque a los establecimientos linderos a los registrados como “CASO” de Brucelosis Bovina.

Que, en consecuencia, resulta adecuado ampliar el uso de dichas vacunas, con fines preventivos, a establecimientos que se hayan incorporado a alguno de los estatus establecidos por la señalada Resolución N° 67/19.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Artículo 3º de la Resolución N° RESOL-2024-957-APN-PRES#SENASA del 14 de agosto de 2024 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.  
Sustitución. Se sustituye el Artículo 3º de la citada Resolución N° 957/24, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 3º.-** Condiciones de uso. Podrán adherir o adoptar la vacunación estratégica establecida en el presente acto administrativo aquellos establecimientos con algún estatus determinado, debidamente registrado ante el SENASA, de acuerdo con la normativa vigente.

Inciso a) Los establecimientos registrados como “CASO” deben haber comenzado su plan de saneamiento y deben contar con un diagnóstico de la totalidad de las categorías susceptibles, no mayor a SEIS (6) meses de antigüedad, previo a la aplicación de la vacuna.

Inciso b) Los establecimientos sin estatus solo podrán adherirse luego de haber determinado su estatus y haberlo registrado debidamente ante el SENASA, de acuerdo con la normativa vigente, previo a la aplicación de la vacuna.”.

**ARTÍCULO 2º.-** Inciso a) del Artículo 5º de la Resolución N° RESOL-2024-957-APN-PRES#SENASA del 14 de agosto de 2024 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el inciso a) del Artículo 5º de la mencionada Resolución N° 957/24, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso a) El SIGSA validará la Solicitud de Uso verificando si el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) indicado se encuentra registrado con algún estatus determinado (CASO, NEGATIVO, LIBRE) y cuenta con registros de las actas de vacunación con Cepa 19.”.

**ARTÍCULO 3º.-** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a los SESENTA (60) días corridos posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

e. 10/12/2025 N° 93214/25 v. 10/12/2025

Fecha de publicación 10/12/2025